REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO - TOLIMA

Venadillo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia No. 0039

REFERENCIA: 73861-40-89-001-**2020-00058**-00
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: VIDAL HERNANDEZ QUINTERO
CAUSANTE: PABLO ALEJANDRO HERNANDEZ PAEZ

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Ingresado el expediente al despacho, se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes del causante Pablo Alejandro Hernández Páez.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido el 21 de julio de 2020 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor Pablo Alejandro Hernández Quintero (q.e.p.d), siendo solicitante el señor Vidal Hernández Quintero, quien fue tenido en cuenta con derecho a intervenir en dicha causa mortuoria, en su condición de hijo del causante; de igual manera se ordenó imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria.

2. Con oficio No. 1.09.242.448-6104 del 09 de agosto de 2021, la DIAN manifestó que no figuraban obligaciones a cargo del causante, motivo por el cual autorizaba continuar con el trámite de sucesión.

3. Realizadas las respectivas publicaciones, como lo fue el emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a intervenir, tal y como se verifica con la publicación en el registro nacional de emplazados como se constata en la carpeta respectiva, sin que se hubiese presentado a este juicio sucesorio, ningún otro heredero

4. Posteriormente, se convocó audiencia de inventarios y avalúos, la cual fue celebrada en sesión del 31 de mayo de 2021, en la que fueron aprobados al no existir objeción alguna y se decretó la partición,

siendo designado para realizar dicha labor, el doctor José Álvaro Luna Vargas.

5. Vía correo electrónico el día 08 de junio de 2021, se adjuntó trabajo de partición, al cual se le corrió traslado con proveído del 01 de julio de 2021, sin que dentro del término se presentara objeción alguna.

6. Con proveído de fecha 19 de julio de 2021, se requirió a la Secretaría de este juzgado, a fin que informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia de este proceso liquidatorio, respuesta que finalmente se allegó, tal y como se dejó verificado en parte precedente.

7. De esta manera, ingresaron las diligencias para proveer de fondo, conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: "*Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición*", así mismo, el numeral 5º y 6º prevén lo siguiente: "*Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no éste conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene el partidor reajustarla en el término que le señale*".

Siendo, así las cosas, y como quiera que el trabajo de partición presentado por el partido designado, doctor José Álvaro Luna Vargas, se ajusta al bien inventariado y avaluado en la Audiencia de Inventaros y Avalúos, el cual corresponde: Una casa mejoras ubicada en la zona urbana de Venadillo Tolima, edificada en terrenos de ejidos del Municipio, de aproximadamente 9 metros de frente por 40 metros de fondo, situada en la Calle 9 No.8-85, Barrio Pueblo Nuevo, compuesta de dos piezas y sus servicios públicos de acueducto, alcantarillado y alumbrado público, alinderada especialmente así: NORTE: Con Luz Edith Beltrán; SUR: Con Fabiola Rueda; ORIENTE: Con Roberto Ramírez; y OCCIDENTE: Con Luis Varón. TRADICION: La casa mejoras fue construida por el causante, PABLO ALEJANDRO HERNANDEZ PAEZ, con su trabajo y peculio personal, sin que la hubiese protocolizado, pero está inscrita en el Catastro y cuenta con la ficha catastral No.010100370002001.

El anterior bien, es adjudicado al único heredero reclamante VIDAL HERNANDEZ QUINTERO.

Por lo expuesto, se encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de distribución, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el partidor.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentada en este proceso de sucesión intestada del causante **PABLO ALEJANDRO HERNANDEZ PAEZ (q.e.p.d)**., a favor de VIDAL HERNANDEZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.385.960, por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: En consideración a que la adjudicación versa sobre una casa de mejoras construida en terrenos del municipio, y siempre cuando, la entidad territorial lleve registro de bienes ejidales de esta municipalidad, inscríbase el trabajo de partición junto con ésta sentencia en la oficina de planeación del municipio de venadillo o quien haga sus veces, acompañando copia auténtica del trabajo de partición y de esta decisión que a costa de los interesados se expedirá. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Ordenar la protocolización del expediente en la notaría única del círculo de Venadillo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO